



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-15159577-GDEBA-SEOCEBA - Fondo Situaciones Críticas- 25 de Mayo

---

**VISTO** la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2022-15159577-GDEBA-SEOCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17; (órdenes 3 a 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que, asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o

parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP Nº 419/17, se constituyó dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP Nº 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA Nº 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA Nº 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametrizan criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período - del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que hasta tanto se concluya el análisis encomendado, en tanto existen solicitudes de aplicación de diversos prestadores y el Fondo referido no resulta acumulable al siguiente período en caso de no ser utilizado, se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio consistente en reconocer, hasta el monto mensual disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos del período correspondiente;

Que dicha reserva se halla compuesta por el 4% de los aportes de los Distribuidores al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, razón por la cual y en virtud de las atribuciones conferidas a este Organismo de Control, para determinar el monto a distribuir en el mes en curso, se tomará el 4 % del promedio simple de los 6 meses anteriores al mes en el que se efectúa el reconocimiento;

Que en su virtud, para el mes de junio de 2022, el monto total disponible es de Pesos nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres (\$9.454.783);

Que en tal sentido, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA Nº 0214/17), adjuntando la documentación pertinente, con la descripción de las causas que, a su entender, motivan la solicitud (ordenes 3 a 5);

Que respecto al evento acaecido, la Cooperativa realiza una breve descripción del fenómeno meteorológico que se abatiera el día 6 de marzo del 2022 – que fuera de público conocimiento y repercusión – en gran parte

del territorio provincial, así como el impacto que el mismo tuviera, dadas sus características, según la presentante, de tormenta tipo tornado, sobre las instalaciones de energía eléctrica, tanto en la zona urbana como en la rural, provocando daños y la consecuente afectación del servicio a los usuarios de su área de concesión;

Que, para fundamentar su petición, la Distribuidora aduce que no dispone de los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos que la situación generó, agravada por otros factores como la pandemia, el congelamiento tarifario, la suba de costos salariales e insumos, entre otras cuestiones, por lo que, actualmente, se encuentra en una posición de no poder responder adecuadamente a la prestación del servicio con una calidad aceptable;

Que, por dichos motivos, la Cooperativa prevé que por varios meses estarán trabajando en condiciones totalmente desfavorables para la prestación del servicio eléctrico, sobre todo en el área rural donde operan más de 1500 km de líneas de media tensión;

Que respecto de las acciones llevadas a cabo para normalizar el servicio, la Cooperativa consigna que en primer término se abocó a restituir el servicio en el área urbana, situación que se logró en su totalidad y que, luego, se siguió trabajando en el área rural dando prioridad a los servicios industriales, faltando normalizar el servicio del resto de los usuarios a la fecha de la presentación;

Que, finalmente, respalda los desembolsos que tuvo que afrontar, acompañando presupuestos, facturas, contratos y gastos de manos de obra, entre otros;

Que, en virtud de ello, intervino la Gerencia de Control de Concesiones, destacando en su informe de orden 6 que: "...si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución, tal como lo acreditan las imágenes remitidas. Asimismo, no pueden soslayarse los efectos del fenómeno climático que se desarrollara, acompañado por fuertes vientos que provocó severos daños, tanto directamente sobre las instalaciones de energía eléctrica como sobre otros elementos de la vía pública, como caída de ramas y árboles, que impactan sobre las mismas...";

Que dicha Gerencia continúa señalando que "...tampoco puede dejar de ponderarse las acciones emprendidas, para reponer el servicio a los usuarios, pues según la descripción en la Memoria Técnica, se reemplazan 140 postes de madera tipo Sostenes simples de configuración trifásica, 60 postes de hormigón armado tipo Sostenes también de configuración trifásica y 23 estructuras de tipo terminal de hormigón armado con base de fundación... ";

Que en línea con ello, la Gerencia técnica expresa que "...si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria... ",

Que del análisis del último Balance presentado por la Distribuidora para el ejercicio económico N° 50 iniciado el 1° de abril de 2020 y finalizado el 31 de marzo de 2021, la Gerencia de Mercados expresa que, en términos generales, se observa que presenta un estado de Resultados negativo, como así también para la Sección Electrificación (orden 9);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a las circunstancias referidas precedentemente, corresponde aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA, en la suma de Pesos un millón setecientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve con 50/100 (\$ 1.732.599,50), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual disponible y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA, en la suma de Pesos un millón setecientos treinta y dos mil quinientos noventa y nueve con 50/100 (\$ 1.732.599,50), conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17.

**ARTICULO 2°.** El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

**ARTICULO 3°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ZONA SUR DEL PARTIDO DE 25 DE MAYO LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 18/2022**

